

RUAIP62-2020

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día treinta de noviembre del dos mil veinte. El **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **SESENTA Y DOS** presentada a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de _____, quien solicita: A la Asociación Salvadoreña de Fútbol de Amputados: 1. Acta de la fecha de inscripción al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador. 2. Acta de la última actualización de estatutos aprobados en Asamblea General por INDES. 3. Acta de nómina completa de Junta Directiva actual. 4. Acta de renunciadas, nuevos nombramientos y listado de atletas castigados desde julio 2018 hasta octubre 2020. 5. Acta de inscripción de miembros, cantidad cancelado por inscripción de cada miembro, facturas o ticket de inscripción. 6. Acta de nombramiento del delegado internacional de la Asociación ante la Federación Mundial de fútbol de Amputados WAFF 2020. 7. Recibos de inscripción anual a la Federación Mundial de Fútbol de Amputados WAFF, 2018, 2019 Y 2020. 8. Nómina de atletas de la selección nacional 2017, 2018, 2019 y 2020. 9. Últimos resultados y posiciones en la tabla general mundial, lugar obtenido en la copa del mundo México 2018 y Copa Centroamericana UNCAFA, Costa Rica 2019. 10. Listado General y edad promedio de miembros de la Asociación. 11. listado de equipos inscritos hasta la fecha en la liga Nacional de fútbol de Amputados. 12. Plan de desarrollo deportivo, ejecución, y presupuesto del año 2018, 2019 y 2020. 13. Inventario de equipo deportivo (bastones, tacos, balones, redes, banderines, etc.). 14. Inventario de trofeos ganados en competencias nacionales e internacionales desde la fecha de inicio de la Asociación. 15. Cantidad de aporte económico para compra de boletos aéreos para el mundial México 2018 y Costa Rica 2019 del Fondo de Protección de lisiados y Discapacitados a consecuencia del conflicto armado. 16. Contrato del técnico principal y contrato del técnico auxiliar. 17. Contratos y recibos de todos los recursos adquiridos en los años 2018, 2019 y 2020. 18. Contrato o pago de viáticos y viajes de la Fuerza Armada del Sr. Francisco Alas Buendía para dirigir la Asociación Salvadoreña de Amputados ASFA. 19. Cantidad de niños y jóvenes menores de edad inscritos en los últimos tres años. 20. libro de actas de febrero a octubre del presente año. 21. Estados de cuenta de la Asociación de los años 2018, 2019 hasta octubre del 2020. 22. Recibos de todas las donaciones recibidas desde julio 2018 hasta octubre 2020. 23. ley principal que rige a la Asociación, manuales de organización y organigrama. 24. Remuneraciones y gastos de la directiva y asesores legales. 25. Memoria de labores años 2019 y 2020. 26. Obras en ejecución y plan operativo para el 2021.

CONSIDERANDO QUE:

1. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
2. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para:

la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento; por lo tanto, la información solicitada fue trasladada a la Asociación Salvadoreña de Fútbol de Amputados.

3. En el caso de las Federaciones y Asociaciones Deportivas, el artículo 49 de la Ley General de los Deportes establece que *las federaciones o asociaciones deportivas y las subfederaciones reconocidas por el INDES y por el COES, por medio de esta ley, no deberán considerarse como miembros, órganos o funcionarios de la Administración Pública.*

No obstante, dicho enunciado la LAIP expone en su artículo 7 *“Están obligados al cumplimiento de esta ley los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. (...) También están obligadas por esta ley las sociedades de economía mixta y las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública o ejecuten actos de la función estatal, nacional o local tales como las contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos. El ámbito de la obligación de estos entes se limita a permitir el acceso a la información concerniente a la administración de los fondos o información pública otorgada y a la función pública conferida, en su caso.*

En consecuencia, todos los servidores públicos, dentro o fuera del territorio de la República, y las personas que laboren en las entidades mencionadas en este artículo, están obligados al cumplimiento de la presente ley.

En ese sentido, el IAIP en reiteradas resoluciones ha manifestado que las federaciones y asociaciones deportivas son entidades privadas sujetas a la LAIP, ya que el INDES como entidad pública eroga cierta cantidad de fondos anualmente para el funcionamiento natural de las mismas y el acceso a la información no se ve ni se debe limitar al manejo de esos fondos públicos. Salvo en los casos que se encuentre información reservada por el art. 19 LAIP o sea información confidencial del art. 24 del mismo cuerpo normativo. *“Entes privados que administran fondos públicos están sujetos a la Ley de acceso a la información pública. Tal como lo contempla la LAIP, los entes privados están obligados a brindar información sobre los recursos públicos que manejen, es decir, entregar información sobre el manejo del dinero que reciban por parte del Estado para realizar algún servicio público. Sin embargo, esa obligación no se limita únicamente a ello, también contempla la obligación de conceder la información de la ejecución de los actos cuando se está cumpliendo con una función que le ha conferido la Administración Pública. Por ello, el derecho de acceso a la información pública no está restringido al uso de fondos públicos por parte de entes privados, sino que también se refiere a la eficiencia o la forma en la que se ejecuten servicios públicos”. (REF.136-A-2014)*

La Unidad de Acceso a la Información Pública en base a los artículos 6 lit. C, 7, 67 y 72 LAIP. **RESUELVE:**

- 1.- **ENTREGUESE:** Respuesta emitida por la Asociación Salvadoreña de Fútbol de Amputados, con relación a los requerimientos establecidos.
- 2.- **NOTIFÍQUESE:** La presente resolución a las partes interesadas.



Licda. María José Tamacas Guerra
Oficial de Información.
Instituto Nacional de los Deportes

** Sobre esta resolución y su respuesta se establece como medio de impugnación el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dispuesto en los artículos 82, 83, 84 LAIP. 46 RLAIP. Relacionados con los artículos 134 y 135 LPA.

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los nombres y demás datos personales, por ser formación confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.